

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**MINISTERIO DEL PODERPOPULAR DE COMERCIO NACIONAL**  
**SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)**  
**REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL**  
**CARACAS, 29 DE MAYO DE 2024**

214°, 165° y 25°

**Nº 417**

Vistos los recursos de reconsideración interpuestos conforme a lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, contra los actos administrativos contenidos en la Resolución Nros. 2894, 94, 083, 101 y 199, publicada en los Boletines de la Propiedad Industrial Nros. 394, 593, 595 y 597, respectivamente, que declaró la Prioridad extinguida de los trámites, por cuanto no consignaron dentro del plazo establecido, incumpliendo con los requisitos de presentación contenidos en el artículo 71, 72 y 75 de la Ley de Propiedad Industrial.

Este Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial, emitió oficios de devolución al solicitante de los signos, realizando la notificación de éstos mediante el Boletín de la Propiedad Industrial Nº 585, 587, 589, respectivamente, a los fines de que el solicitante subsanara las omisiones incurridas en un lapso de 30 días hábiles.

En tal sentido, de la revisión exhaustiva de las presentes actuaciones y de los archivos que reposan en este Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual se verificó que, efectivamente las partes dieron contestación al oficio de devolución; ahora bien, es necesario señalar que los mismo poseen la firma del accionante en copia, lo cual limita a este Registro la credibilidad e identidad de los mismos por ser documentos privados simples, como una prueba escrita de naturaleza privada, entendida esta en *sensu lato*, que se atribuye a una parte, (los suscritos o manuscritos). Por ello, los mismo no se reconocen como medio de prueba del cumplimiento con los requisitos que le fue exigido mediante el oficio de devolución.

Por los razonamientos anteriormente señalados, es menester indicar que el solicitante no cumplió a cabalidad con los requisitos de presentación previstos en los artículos 71 y 75 de la Ley de Propiedad Industrial, lo cual trajo como consecuencia jurídica que posteriormente en el Boletín de la Propiedad Industrial Nº 394, 593, 595 y 597, se declarara la prioridad extinguida de las solicitudes de registros que a continuación se mencionan:

| Nº | SOLICITUD   | MARCA                | CLASE | SOLICITANTE                               |
|----|-------------|----------------------|-------|---|
| 1  | 1995-001099 | PIDA                 | 36    | BANCO PROVINCIAL, S.A.<br>BANCO UNIVERSAL |
| 2  | 2017-020649 | IMPERTOP 80          | 19    | C.A. VENEZOLANA DE<br>PINTURAS            |
| 3  | 2017-020650 | IMPERTOP 80          | 16    | C.A. VENEZOLANA DE<br>PINTURAS            |
| 4  | 2017-020651 | IMPERTOP 80          | 2     | C.A. VENEZOLANA DE<br>PINTURAS            |
| 5  | 2017-020648 | IMPERTOP 80          | 1     | C.A. VENEZOLANA DE<br>PINTURAS            |
| 6  | 2018-002933 | RECALCULAN2          | 41    | SUPERMERCADO<br>FINANCIERO & COACH, C.A.  |
| 7  | 2018-003015 | GOOGLE               | 9     | GOOGLE LLC                                |
| 8  | 2018-005487 | CREACIONES LO MAXIMO | 38    | CREACIONES LO MAXIMO,<br>C.A              |
| 9  | 2018-005488 | JC JIM CLARK         | 46    | CREACIONES LO MAXIMO,<br>C.A              |
| 10 | 2018-005490 | JC JIM CLARK         | 38    | CREACIONES LO MAXIMO,<br>C.A              |
| 11 | 2018-005491 | JC JIM CLARK         | 35    | CREACIONES LO MAXIMO,<br>C.A              |
| 12 | 2018-005492 | LO MAXIMO            | 46    | CREACIONES LO MAXIMO,<br>C.A              |
| 13 | 2018-005493 | LO MAXIMO            | 38    | CREACIONES LO MAXIMO,<br>C.A              |

### ACUERDA

De acuerdo a los razonamientos de hecho y de derecho que anteceden y, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial decide:

- 1.- Declarar **SIN LUGAR** los Recursos de Reconsideración interpuestos.
- 2.- **CONFIRMAR** las Resoluciones Nros. 2894, 94, 083, 101 y 199, publicada en los Boletines de la Propiedad Industrial Nros. 394, 593, 595 y 597, respectivamente, que declaró la prioridad extinguida de las solicitudes de registros de los signos señalados.
- 3.- **ORDENAR** la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

Contra la presente decisión se podrá ejercer, a elección de la parte interesada, el Recurso Jerárquico ante el Ministro (a) del Poder Popular de Comercio Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley Orgánica de

Procedimientos Administrativos disponiendo de un lapso de quince (15) días hábiles, o bien el Recurso Contencioso Administrativo de Nulidad ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 numeral 5 en concordancia con el artículo 32 numeral 1, ambos de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro de un lapso de ciento ochenta (180) días continuos.

Los lapsos para el ejercicio de los recursos antes señalados se contarán a partir de la fecha de publicación de la presente Providencia Administrativa en el Boletín de la Propiedad Industrial.

Comuníquese y Publíquese,



Hendrick J. Perdomo Colmenares  
**Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial,  
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)**

Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,  
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana  
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

HP/YMD/YRB/VV/MS.